

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4292469

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES FELIPE AGUDELO RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1088268637 y la tarjeta de abogado (a) No. 378188

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 01 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00194 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por EDIFICIO MULTIFAMILIAR MONTEVEDRA P.H en contra de ELIECER OSPINA PARRA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. A la luz del artículo 74 del Código General del Proceso, adecuará el acto de apoderamiento conferido por la representante de la propiedad horizontal demandante, toda vez que dicho documento expone en algunos apartes el *EDIFICIO METROPOLITAN LOFT P.H*, cuando dicha propiedad horizontal no es la demandante en el presente proceso ejecutivo.

Si bien existe un mandato allegado remitido de un correo electrónico de ser el caso deberá acreditarse que fue enviado de la cuenta de la copropiedad y en todo caso aclarar el punto expuesto en este numeral.

2. Deberá señalar la cuantía de la demanda al tenor de lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, pues señala la cuantía en \$5.071.210, pero indica que se trata de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 054 fijado el 02 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8152822f43ab3456dd3131e37042fa4333bd46cf7270dbe39053f868df0b7f8d**

Documento generado en 01/04/2024 05:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>